

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-77 -SPA-63
Y su acumulado PAOT-2021-140-SPA-108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3222 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 10 MAR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-77-SPA-63 y su acumulado PAOT-2021-140-SPA-108 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen dos pitbull (macho y hembra) los cuales se encuentran en una azotea en estado deplorable y una desnutrición notable, se ha presenciado maltrato por parte de la dueña y su pareja, van varias veces que se le ve a la perra que ha tenido crías y por parte del tío de ella se dedica a vender los cachorros (...) y la segunda refiere que (...) unos peludos los cuales están siendo maltratados, se ven muy flacos, también muestra la agresión de la señora jalándolos, se encuentran en la azotea de la propiedad (...) [hechos que tienen lugar en calle Porfirio Díaz, manzana 9, lote 12, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

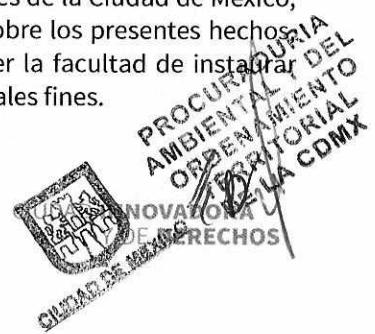
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-77-SPA-63
Y su acumulado PAOT-2021-140-SPA-108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3222 -2022

Bienestar animal

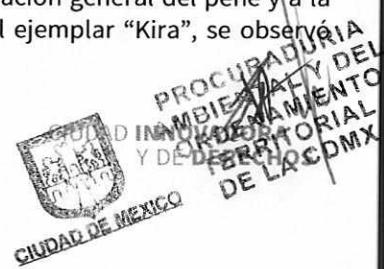
La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Porfirio Díaz, manzana 9, lote 12, colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón.

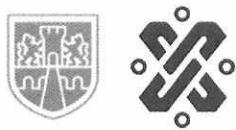
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de dos ejemplares caninos de raza pitbull, los cuales se describen a continuación:
 1. Macho de aproximadamente 4 años de edad, talla grande, el cual responde al nombre de "Gordo", tiene un pelaje color blanco con café.
 2. Hembra de aproximadamente cuatro años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de "Kira" y tiene un pelaje color café
 3. Cuatro machos y una hembra de aproximadamente 1 mes, hijos del ejemplar canino "Kira"
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar canino "Gordo" presenta condición corporal delgada toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, en cuanto al ejemplar canino "Kira" su condición corporal es muy delgada, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian a simple vista, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en pecho, es de señalar que sus glándulas mamarias pendulantes derivadas de la lactación hacia los cachorros. Se observaron con el pelaje descuidado y sucio.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en la azotea y no cuentan con refugio que les permite protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó sucio y con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua ó comida. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con caldo dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El canino "Gordo" presenta 2 nódulos de consistencia firme, de 5 centímetros de diámetro de lado lateral derecho del pene, así como parafimosis, inflamación general del pene y a la palpación se detectó que presenta criptorquidismo, mientras que en el ejemplar "Kira", se observó una lesión superficial en la punta de la última vertebra coccígea.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-77 -SPA-63

Y su acumulado PAOT-2021-140-SPA-108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3222 -2022



Figura 1. Ejemplares denunciados.

Derivado de lo observado por personal de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares, entregó de manera voluntaria la ejemplar “Kira” y a sus cachorros al personal de esta Subprocuraduría y se comprometió a darle la atención médica del ejemplar canino “Gordo”, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios. Por lo cual la PAOT hizo entrega de los ejemplares a una protectora independiente, quien se comprometió a proporcionar las condiciones adecuadas de bienestar.



Evidencia de la entrega voluntaria

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-77-SPA-63

Y su acumulado PAOT-2021-140-SPA-108

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3222 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que éstos no contaban con las condiciones de bienestar adecuadas; razón por la cual la persona denunciante entregó de manera voluntaria el ejemplar canino "Kira" y sus cachorros a personal de esta entidad, los cuales fueron entregados a una protectora independiente, a efecto de que le sean brindados los cuidados de bienestar necesarios.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/SAS/BVRB

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS